



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



**SÁBADO 26 DE NOVIEMBRE
DE 2016**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L X X V I I



EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO

Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL

Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JALISCO

GOBIERNO DEL ESTADO



DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 25886/LXI/16 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 8, 12, 15, 21, 35, 50, 80, 85, 92 y 106 y se adiciona un Capítulo VI al Título Octavo y un artículo 107 Ter, a la Constitución Política del Estado de Jalisco; para quedar como sigue:

Artículo 8°. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

A. [...]

B. [...]

[...]

I. [...]

II. Procederá en los casos de delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos, trata de personas y enriquecimiento ilícito, respecto de los bienes siguientes:

a) a d) [...]

III. [...]

4

XII. El Instituto Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco deberá, en su caso, solicitar la colaboración del Instituto Nacional Electoral a fin de superar el secreto bancario, fiduciario y fiscal en los actos de fiscalización que realice a las finanzas de los partidos políticos, agrupaciones políticas locales, aspirantes, precandidatos y candidatos, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución federal y lo que determinen las leyes;

XIII. a XVI. [...]

Artículo 15. [...]

I. a II. [...]

III. Los órganos del Poder Público, así como los organismos autónomos garantizarán en todo momento el combate y sanción a cualquier tipo de actos de corrupción en los términos de la legislación correspondiente.

El Sistema Anticorrupción del Estado será el encargado de dar seguimiento y cumplimiento a lo anterior.

IV. El sistema educativo estatal se ajustará a los principios que se establecen en el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; estará orientado a promover la convivencia armónica y respetuosa entre la sociedad y la naturaleza; los valores cívicos y la cultura de la legalidad; y a fomentar el trabajo productivo para una convivencia social armónica; desarrollará además, la investigación y el conocimiento de la geografía y la cultura de Jalisco, de sus valores científicos, arqueológicos, históricos y artísticos, así como de su papel en la integración y desarrollo de la nación mexicana;

V. a X. [...]

[...]

[...]

Artículo 21. [...]

I. a VI. [...]

VII. No ser Secretario General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Fiscal General, Fiscal Central, Fiscal Especial de Delitos Electorales, Fiscal Especial en Combate a la Corrupción, Procurador Social del Estado, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de lo Administrativo, integrante del Consejo de la Judicatura o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón. Los servidores públicos comprendidos en esta fracción podrán ser electos siempre que, al efectuarse la elección, tengan cuando menos noventa días de estar separados de sus cargos;

VIII. a XI. [...]

Artículo 35. [...]

I. a IX. [...]

X. Elegir a los titulares de los órganos internos de control de los organismos públicos cuya autonomía es reconocida por esta Constitución y que ejerzan recursos del Presupuesto del Estado, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso, de conformidad con las bases establecidas por esta Constitución y las leyes;

XI. a XXXV. [...]

XXXVI. Designar por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, al Fiscal Especial en materia de Delitos Electorales y al Fiscal Especial en Combate a la Corrupción, de entre la terna que envíe el Titular del Poder Ejecutivo, en los términos que establezca la ley.

Artículo 50. [...]

I. a XXIV. [...]

XXV. Solicitar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que investigue hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos;

XXVI. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, Estados y Municipios, en materia de combate a la corrupción; y

6

XXVII. Las demás que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de éstas se deriven.

Artículo 80. [...]

I. a VIII. [...]

IX. Celebrar convenios para la administración y custodia de zonas federales;

X. Celebrar convenios de coordinación, establecer mecanismos de colaboración y crear figuras de asociación con otros ayuntamientos cuando estos pertenezcan a una misma área metropolitana; y

XI. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, Estados y Municipios, en materia de combate a la corrupción.

Artículo 85. [...]

I. a II. [...]

III. Garantizar en todo momento el combate y sanción a cualquier tipo de actos de corrupción en los términos de la legislación correspondiente; y

IV. [...]

Artículo 92. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado e integrantes del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; a los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado; a los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; a los integrantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los titulares de los órganos internos de control, así como los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquiera naturaleza en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria,

quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran por el desempeño de sus respectivas funciones.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses y en su caso, la constancia de presentación de su declaración fiscal, ante las autoridades competentes y en los términos que establezca la ley.

Artículo 106. [...]

Los entes públicos estatales y municipales tendrán órganos internos de control con las facultades que determinen las leyes generales y locales de la materia, para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas y para sancionar aquéllas distintas a las que sean competencia jurisdiccional; así como para revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos. Los órganos internos de control estarán facultados para presentar ante la Fiscalía Especial en Combate a la Corrupción las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito.

Los titulares de los órganos internos de control de aquellos organismos públicos que esta Constitución otorga autonomía y ejerzan recursos del Presupuesto del Estado deberán cumplir con los mismos requisitos que esta Constitución establece para ser titular de la Auditoría Superior del Estado y durarán en su cargo cuatro años, sin posibilidad de reelección.

El Congreso del Estado elegirá, con el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes, a los titulares de los órganos internos de control a que refiere el párrafo anterior; para lo cual emitirá una convocatoria pública a la sociedad, dentro de los tres meses anteriores a que venza el nombramiento respectivo.

CAPÍTULO VI DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO

Artículo 107 Ter. El Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco es la instancia de coordinación entre las autoridades estatales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades

administrativas y actos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos.

El Sistema Estatal Anticorrupción tiene como objeto prevenir la corrupción con la finalidad de fortalecer el estado de derecho, la rendición de cuentas y la gobernanza para el desarrollo; aplicando para tal efecto los tratados internacionales en materia anticorrupción de los que México sea parte y las leyes respectivas.

Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

I. El Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco contará con un Comité Coordinador que estará integrado de la siguiente manera:

- a) Titular de la Auditoría Superior;
- b) Titular de la Fiscalía Especial en Combate a la Corrupción;
- c) Titular de la Contraloría del Estado;
- d) Titular de la Presidencia del Tribunal de lo Administrativo;
- e) Titular de la Presidencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco;
- f) Un representante del Consejo de la Judicatura; y
- g) Un representante del Comité de Participación Social.

II. El Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la Ley.

La ley determinará las bases de organización y funcionamiento del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

SEGUNDO. El Congreso del Estado dispondrá de un plazo de cuatro meses posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, para aprobar una minuta de reforma constitucional complementaria en materia anticorrupción relativas a fiscalización superior, responsabilidades y justicia administrativa, para los efectos del artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

TERCERO. El Congreso del Estado deberá expedir y armonizar la legislación secundaria al presente decreto en materia anticorrupción a más tardar el 18 de julio de 2017.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

Diputado Presidente
FELIPE DE JESÚS ROMO CUÉLLAR
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
IRMA DE ANDA LICEA
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
LILIANA GUADALUPE MORONES VARGAS
(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO 25886/LXI/16, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8, 12, 15, 21, 35, 50, 80, 85, 92 Y 106 Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO VI AL TÍTULO OCTAVO Y UN ARTÍCULO 107 TER, A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO; APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 7 siete días del mes de noviembre de 2016 dos mil dieciséis.

El Gobernador Constitucional del Estado
JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno
ROBERTO LÓPEZ LARA
(RÚBRICA)

NÚMERO AL-845-LXI-1
DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de Acuerdo Legislativo suscrito por la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos que declara aprobada la Minuta de Decreto 25886/LXI/16 que reforma los artículos 8, 12, 15, 21, 35, 50, 80, 85, 92 y 106 y adiciona un Capítulo VI al Título Octavo y un artículo 107 Ter, a la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de anticorrupción.
Página 1 de 11

**CIUDADANOS DIPUTADOS DEL
CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos, les fue turnado por acuerdo de la Asamblea, para lo establecido en el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el expediente que contiene la discusión, aprobación por diversos Ayuntamientos de la entidad, de la Minuta de Decreto 25886/LXI/16 que reforma los artículos 8, 12, 15, 21, 35, 50, 80, 85, 92 y 106 y adiciona un Capítulo VI al Título Octavo y un artículo 107 Ter, a la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de anticorrupción, para lo cual se expresan los siguientes:

Antecedentes

I. El 22 de septiembre de 2016 el Congreso del Estado aprobó por mayoría calificada de votos el dictamen de decreto presentado por esta Comisión Legislativa, que reforma los artículos 8, 12, 15, 21, 35, 50, 80, 85, 92 y 106 y adiciona un Capítulo VI al Título Octavo y un artículo 107 Ter, a la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II. Aprobada la Minuta con Proyecto de Decreto número 25886/LXI/16, fue remitida a los municipios que forman el Estado de Jalisco, a efecto de que se siguiera el procedimiento establecido en el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

III. El Pleno del Congreso del Estado recibió en diversas fechas el voto de los Ayuntamientos del Estado respecto de la minuta de referencia, y éste los remitió a la Comisión Dictaminadora para la elaboración del dictamen correspondiente.

Una vez estudiado el expediente que integra la referida Minuta con Proyecto de Decreto, y los puntos que se exponen en los documentos que lo componen, esta Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos expresa las siguientes:

Consideraciones

1. El Congreso del Estado de Jalisco está facultado para conocer y legislar respecto al asunto materia de la iniciativa a estudio, de conformidad con los artículos 73, 124 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 35, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que a la letra señala:

“Artículo 35.- Son Facultades del Congreso:

I. Legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;(…)”

2. Es facultad de los Ayuntamientos emitir su voto respecto a las reformas y modificaciones a nuestra Constitución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el cual señala:

“Artículo 117.- Esta Constitución sólo podrá reformarse con los requisitos siguientes: iniciada la reforma y aprobada por acuerdo de las dos terceras partes del número total de diputados que integren la Legislatura, se enviará a los ayuntamientos del Estado con los debates que hubiere provocado; si del cómputo efectuado por el Congreso resultare que la mayoría de los ayuntamientos aprueban la reforma, se declarará que forma parte de la Constitución.

Si transcurriere un mes después de que se compruebe que ha sido recibido el proyecto de que se trata, sin que los ayuntamientos remitiesen al Congreso el resultado de la votación, se entenderá que aceptan las reformas.(…)”

3. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios

Legislativos y Reglamentos es competente para conocer de los asuntos relativos a las reformas a la Constitución Política del Estado de Jalisco.

4. El expediente que se estudia está conformado por los siguientes documentos:

- a) Copia de las iniciativas presentadas que dieron origen al estudio del presente decreto, registradas con los números de INFOLEJ 8309/LX, 122/LXI, 1024/LXI, 1210-LXI, 1936-LXI y 1945-LXI.
- b) Copia del dictamen relativo a las iniciativas correspondientes, suscrito por la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos, que fue aprobado por el Pleno de este Congreso del Estado por mayoría calificada.
- c) Copia de la Minuta de Decreto 25886/LXI/16 que reforma los artículos 8, 12, 15, 21, 35, 50, 80, 85, 92 y 106 y adiciona un Capítulo VI al Título Octavo y un artículo 107 Ter, a la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- d) Copias de los acuses de recibo en los que consta la notificación de la minuta a los municipios del Estado de Jalisco.
- e) Copias de las actas de sesiones del Pleno de los Ayuntamientos o las constancias expedidas por el Secretario General del Ayuntamiento correspondiente, en los que se emitió el voto de la reforma del referido decreto, y que son los siguientes:

No.	Municipio	Fecha de notificación al Ayuntamiento	Fecha de aprobación del Ayuntamiento	Aprobación tácita	Sentido del voto	No. de voto
1	Acatic	28/09/16	06/10/16		Aprobado	1
2	Acatlán de Juárez	28/09/16		Afirmativa Ficta		2
3	Ahualulco de Mercado	03/10/16	04/10/16		Aprobado	3
4	Amacueca	30/09/16		Afirmativa Ficta		4
5	Amatitán	30/09/16		Afirmativa Ficta		5
6	Ameca	28/09/16		Afirmativa Ficta		6

No.	Municipio	Fecha de notificación al Ayuntamiento	Fecha de aprobación del Ayuntamiento	Aprobación tácita	Sentido del voto	No. de voto
7	Arandas	29/09/16	26/10/16		Aprobado	7
8	Atemajac de Brizuela	04/10/16	31/10/16		Aprobado	8
9	Atengo					9
10	Atenguillo	28/09/16		Afirmativa Ficta		10
11	Atotonilco el Alto	28/09/16	14/10/16		Aprobado	11
12	Atoyac	29/09/16		Afirmativa Ficta		12
13	Autlán de Navarro	29/09/16		Afirmativa Ficta		13
14	Ayotlán	28/09/16	06/10/16		Aprobado	14
15	Ayutla	05/10/16	26/10/16		Aprobado	15
16	Bolaños	13/10/16				16
17	Cabo Corrientes	29/09/16		Afirmativa Ficta		17
18	Cañadas de Obregón	29/09/16	19/10/16		Aprobado	18
19	Casimiro Castillo	29/09/16		Afirmativa Ficta		19
20	Chapala	28/09/16	03/10/16		Aprobado	20
21	Chimaltitan	27/09/16		Afirmativa Ficta		21
22	Chiquilistlán	04/10/16				22
23	Cihuatlan	05/10/16	20/10/16		Aprobado	23
24	Cocula	30/09/16	08/10/16		Aprobado	24
25	Colotlán	30/09/16	07/10/16		Aprobado	25
26	Concepción de Buenos Aires	03/10/16	06/10/16		Aprobado	26
27	Cuautitlán de García Barragán	29/09/16	24/10/16		Aprobado	27
28	Cuautla	04/10/16	22/09/16		Aprobado	28

No.	Municipio	Fecha de notificación al Ayuntamiento	Fecha de aprobación del Ayuntamiento	Aprobación tácita	Sentido del voto	No. de voto
29	Cuquió	29/09/16		Afirmativa Ficta		29
30	Degollado	28/09/16	19/10/16		Aprobado	30
31	Ejutla	28/09/16	18/10/16		Aprobado	31
32	El Arenal	30/09/16	30/29/16		Aprobado	32
33	El Grullo	29/09/16		Afirmativa Ficta		33
34	El Limón					34
35	El Salto	26/09/16		Afirmativa Ficta		35
36	Encarnación de Díaz	29/09/16	20/10/16		Aprobado	36
37	Etzatlán	29/09/16	13/10/16		Aprobado	37
38	Gómez Farías	30/09/16	13/10/16		Aprobado	38
39	Guachinango	28/09/16	05/10/16		Aprobado	39
40	Guadalajara	26/09/16	25/10/16		Aprobado	40
41	Hostotipaúllo	29/09/16		Afirmativa Ficta		41
42	Huejucar	28/09/16		Afirmativa Ficta		42
43	Huejuquilla el Alto	28/09/16	04/10/16		Aprobado	43
44	Ixtlahuacán de los Membrillos	26/09/16		Afirmativa Ficta		44
45	Ixtlahuacán del Río	28/09/16	22/09/16		Aprobado	45
46	Jalostotitlán	29/09/16	13/10/16		Aprobado	46
47	Jamay	13/10/16				47
48	Jesús María	29/09/16		Afirmativa Ficta		48
49	Jilotlán de los Dolores	03/10/16				49
50	Jocotepec	29/09/16		Afirmativa Ficta		50

No.	Municipio	Fecha de notificación al Ayuntamiento	Fecha de aprobación del Ayuntamiento	Aprobación tácita	Sentido del voto	No. de voto
51	Juanacatlán	28/09/16	06/10/16		Aprobado	51
52	Juchitlán	29/09/16		Afirmativa Ficta		52
53	La Barca	10/10/16				53
54	La Huerta	05/10/16				54
55	La Manzanilla de la Paz	03/10/16				55
56	Lagos de Moreno	29/09/16		Afirmativa Ficta		56
57	Magdalena	05/10/16				57
58	Mascota	29/09/16		Afirmativa Ficta		58
59	Mazamitla	29/09/16	19/10/16		Aprobado	59
60	Mezquitc	28/09/16		Afirmativa Ficta		60
61	Mexxicacan	29/09/16	13/10/16		Aprobado	61
62	Mixtlán	30/09/16		Afirmativa Ficta		62
63	Ocotlán	29/09/16	30/09/16		Aprobado	63
64	Ojuelos de Jalisco	29/09/16		Afirmativa Ficta		64
65	Pihuamo	29/09/16	29/06/16		Aprobado	65
66	Poncitlán	28/09/16		Afirmativa Ficta		66
67	Puerto Vallarta	05/10/16	27/10/16		Aprobado	67
68	Quitupan	04/10/16				68
69	San Cristóbal de la Barranca	07/10/16	19/10/16		Aprobado	69
70	San Diego de Alejandria	03/10/16	20/10/16		Aprobado	70
71	San Gabriel	30/09/16		Afirmativa Ficta		71
72	San Ignacio Cerro Gordo	29/09/16		Afirmativa Ficta		72

No.	Municipio	Fecha de notificación al Ayuntamiento	Fecha de aprobación del Ayuntamiento	Aprobación tácita	Sentido del voto	No. de voto
73	San Juan de los Lagos	30/09/16	06/10/16		Aprobado	73
74	San Juanito de Escobedo	03/10/16	26/10/16		Aprobado	74
75	San Julián	29/09/16	19/10/16		Aprobado	75
76	San Marcos	03/10/16				76
77	San Martín de Bolaños	27/09/16	21/10/16		Aprobado	77
78	San Martín Hidalgo	29/09/16		Afirmativa Ficta		78
79	San Miguel el Alto	04/10/16	18/10/16		Aprobado	79
80	San Sebastián del Oeste	30/09/16	10/10/16		Aprobado	80
81	Santa María de los Angeles	28/09/16		Afirmativa Ficta		81
82	Santa María del Oro	13/10/16				82
83	Sayula	29/09/16		Afirmativa Ficta		83
84	Tala	29/09/16		Afirmativa Ficta		84
85	Talpa de Allende	30/09/16	22/10/16		Aprobado	85
86	Tamazula de Gordiano	30/09/16		Afirmativa Ficta		86
87	Tapalpa	29/09/16		Afirmativa Ficta		87
88	Tecalitlán	03/10/16	06/10/16		Aprobado	88
89	Techaluta de Montenegro					89
90	Tecolotlán	28/09/16	07/10/16		Aprobado	90
91	Tenamactlán	05/10/16	14/10/16		Aprobado	91
92	Teocaltiche	04/10/16	21/10/16		Aprobado	92
93	Teocuitatlán de Corona	29/09/16	20/10/16		Aprobado	93
94	Tepatitlán de Morelos	29/09/16	20/10/16		Aprobado	94

No.	Municipio	Fecha de notificación al Ayuntamiento	Fecha de aprobación del Ayuntamiento	Aprobación tácita	Sentido del voto	No. de voto
95	Tequila	27/09/16	14/10/16		Aprobado	95
96	Teuchitlán	03/10/16	30/10/16		Aprobado	96
97	Tizapán el Alto	29/09/16		Afirmativa Ficta		97
98	Tlajomulco de Zuñiga	28/09/16	21/10/16		Aprobado	98
99	San Pedro Tlaquepaque	26/09/16		Afirmativa Ficta		99
100	Tolimán					100
101	Tomatlán	29/09/16		Afirmativa Ficta		101
102	Tonalá	26/09/16	25/10/16		Aprobado	102
103	Tonaya					103
104	Tonila	29/09/16		Afirmativa Ficta		104
105	Totatiche	28/09/16	04/10/16		Aprobado	105
106	Tototlan	28/09/16	29/09/16		Aprobado	106
107	Tuxcacuesco	19/10/17	19/10/17		Aprobado	107
108	Tuxcueca	03/10/16	10/10/16		Aprobado	108
109	Tuxpan	03/10/16				109
110	Unión de San Antonio	29/09/16	15/10/16		Aprobado	110
111	Unión de Tula	03/10/16				111
112	Valle de Guadalupe	29/09/16	13/10/16		Aprobado	112
113	Valle de Juárez	03/10/16	06/10/16		Aprobado	113
114	Villa Corona	03/10/16				114
115	Villa Guerrero	27/09/16	28/09/16		Aprobado	115

No.	Municipio	Fecha de notificación al Ayuntamiento	Fecha de aprobación del Ayuntamiento	Aprobación tácita	Sentido del voto	No. de voto
116	Villa Hidalgo	03/10/16				116
117	Villa Purificación	13/10/16	28/10/16		Aprobado	117
118	Yahuálica de González Gallo	30/09/16	17/10/16		Aprobado	118
119	Zacoalco de Torres	03/10/16				119
120	Zapopan	27/09/16	17/10/16		Aprobado	120
121	Zapotiltic	03/10/16	24/10/16		Aprobado	121
122	Zapotitlán de Vadillo	04/10/16				122
123	Zapotlán del Rey	29/09/16	21/10/16		Aprobado	123
124	Zapotlán el Grande	28/09/16		Afirmativa Ficta		124
125	Zapotlanejo	26/09/16		Afirmativa Ficta		125

5. Con base en la documentación a que se hace referencia en la consideración precedente, esta Comisión legislativa recibió 125 expedientes y realizó el cómputo correspondiente, resultando que de los Municipios que conforman el Estado de Jalisco, al día de hoy 31 de octubre de 2016, se recibieron un total de 64 (sesenta y cuatro) votos expresos, todos a favor, 0 (cero) votos en contra y se computan 39 (treinta y nueve) votos tácitos en los términos del párrafo segundo del artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, considerando la última fecha de notificación a los municipios el día 13 de octubre 2016.

En estas condiciones, esta Comisión considera que el Pleno de esta representación popular declare aprobada la Minuta de Decreto 25886/LXI/16 que reforma los artículos 8, 12, 15, 21, 35, 50, 80, 85, 92 y 106 y adiciona un Capítulo VI al Título Octavo y un artículo 107 Ter, a la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 35 y 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 97, 107, 108, 157, 159 y 160 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, los suscritos integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos, sometemos a la elevada consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente dictamen de

ACUERDO LEGISLATIVO

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara aprobada, conforme al artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Minuta de Decreto 25886/LXI/16 emitida por el Congreso del Estado el día 22 de septiembre de 2016, que reforma los artículos 8, 12, 15, 21, 35, 50, 80, 85, 92 y 106 y adiciona un Capítulo VI al Título Octavo y un artículo 107 Ter. a la Constitución Política del Estado de Jalisco.


ARTÍCULO SEGUNDO. Envíese al titular del Poder Ejecutivo la minuta de reforma junto con la presente declaratoria, para su promulgación, publicación y entrada en vigor.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco, 31 de octubre de 2016

SALA DE COMISIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

**LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTOS**



Dip. María del Rocío Corona Nakamura





12

Voto: 2.

TIEMPO INICIO: 13:58:15

FECHA: 2016/10/31

TIEMPO TERMIN: 13:59:41

MOCION: Acuerdo Legislativo 3.1.

RESULTADOS TOTALES DE VOTACION:

A FAVOR : 36
ABST : 0
CONTRA : 0
TOTAL : 36
:

DETALLES POR GRUPO

NOMBRE	INTEGRANTES	A FAVOR	ABST	CONTRA	TOTAL
PMC	14	14	0	0	14
PRI	13	11	0	0	11
PAN	5	5	0	0	5
PVEM	3	3	0	0	3
PRD	2	1	0	0	1
INDEP.	1	1	0	0	1
PANAL	1	1	0	0	1

LOS RESULTADOS INDIVIDUALES SON LOS SIGUIENTES
MIC.TARJETA DIPUTADO INFORMACION

VOTO

VOTO POR APELLIDOS

Almeida López Mónica (PRD)	A FAVOR
Anguiano Orozco Juan Carlos (PMC)	A FAVOR
Arana Arana Jorge (PRI)	A FAVOR
Arellano Guzmán Salvador (PRI)	A FAVOR
Aubry De Castro Palomino Enrique (PVEM)	A FAVOR
Bañales Orozco Edgar Oswaldo (PRI)	A FAVOR
Barajas Del Toro Martha Susana (PRI)	A FAVOR
Castellanos Ibarra Mario Hugo (PMC)	A FAVOR
Ceballos Guzmán Juana (PRI)	A FAVOR
Contreras Zepeda Hugo (PRI)	A FAVOR
Corona Nakamura María Del Rocío (PRI)	A FAVOR
Cortés Berumen Isaias (PAN)	A FAVOR
De Anda Gutiérrez María Elena (PMC)	A FAVOR
De Anda Licea Irma (PAN)	A FAVOR
Del Toro Castro Ismael (PMC)	A FAVOR
Delgadillo González Claudia (PRI)	
Galindo Plazola Saúl (PRD)	
García Mora José (PANAL)	A FAVOR
González Gómez Cecilia (PRI)	
Guerrero Martínez Ramón Demetrio (PMC)	A FAVOR
Hermosillo González Héctor Alejandro (PMC)	A FAVOR
Hernández Hernández Omar (PVEM)	A FAVOR
Ku Escalante Kehila Abigail (PMC)	A FAVOR
Kumamoto Aguilar José Pedro (INDEP.)	A FAVOR
López Orozco Antonio (PRI)	A FAVOR
Martínez Pizano María Lourdes (PMC)	A FAVOR
Medina Ortiz Adriana Gabriela (PMC)	A FAVOR
Monraz Ibarra Miguel Ángel (PAN)	A FAVOR
Morones Vargas Liliana Guadalupe (PRI)	A FAVOR
Pelayo López Fela Patricia (PMC)	A FAVOR
Pérez Chavira María Del Pilar (PAN)	A FAVOR
Ramírez Pérez Erika Lizbeth (PVEM)	A FAVOR
Robles Sierra María Del Consuelo (PMC)	A FAVOR
Rodríguez Díaz Hugo (PMC)	A FAVOR
Romo Cuellar Felipe De Jesús (PAN)	A FAVOR
Ruiz Esparza Hermosillo Hugo René (PRI)	A FAVOR
Ruiz Moreno María Del Refugio (PRI)	A FAVOR
Valencia López Augusto (PMC)	A FAVOR
Villanueva Nuñez Martha (PMC)	A FAVOR

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO -----

CERTIFICA:

QUE LAS PRESENTES FOTOCOPIAS EN TRECE HOJAS ÚTILES, SON COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE CORRESPONDEN AL ACUERDO LEGISLATIVO NÚMERO 845-LXI-16, APROBADO EN SESIÓN DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2016, ASÍ COMO EL REGISTRO DE LA VOTACIÓN ELECTRÓNICA CORRESPONDIENTE, MISMOS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN AL DÍA 1º DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2016.

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JAL. MÉXICO


LIC. JOSÉ DE JESÚS REYNOSO LOZA
SECRETARIO GENERAL

"2016, AÑO DE LA ACCIÓN ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO EN JALISCO".

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

DIGELAG ACU 055/2016
DIRECCION GENERAL DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
ACUERDOS GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL COMITÉ ESTATAL DE EMERGENCIA MEDIANTE EL CUAL SE EMITE DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA.

Guadalajara, Jalisco, a 21 de octubre de 2016.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción XXI de la Constitución Política; 2º, 4º, 8º, 11 fracción III, 13 fracción XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1, 2, 25 fracciones I y II, 29, 32, 75 y 76 de la Ley de Protección Civil; todos los ordenamientos del Estado de Jalisco, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES

I. De conformidad con el artículo 50 fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Gobernador Constitucional del Estado tiene, entre otras facultades, el ejercer en forma concurrente con la Federación y los municipios, las atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, protección civil, ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, conforme a la distribución de competencias y disposiciones de las leyes federales y estatales.

II. El artículo 2º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado señala que el Gobernador del Estado, para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, se auxilia de la Administración Pública del Estado. La Administración Pública del Estado es el conjunto de dependencias y entidades públicas que señale la Constitución Política del Estado, las leyes que de ella emanen, la ley referida y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado, jerárquicamente subordinados al Gobernador del Estado como titular del Poder Ejecutivo del Estado, que lo auxilian en el ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales y legales.

III. La Ley de Protección Civil de Estado de Jalisco tiene por objeto promover y regular las acciones en materia de protección civil en el Estado de Jalisco; y sus normas y reglamentos, así como los programas que se expidan conforme a sus disposiciones, son de orden público e interés general.

Asimismo, la referida Ley establece en su artículo 2º que la materia de protección civil comprende el conjunto de acciones encaminadas a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y su entorno, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégicos, ante cualquier evento destructivo de origen natural o generado por la

actividad humana, a través de la prevención, el auxilio, la recuperación y el apoyo para el restablecimiento de los servicios públicos vitales; en el marco de los objetivos nacionales y de acuerdo al interés general del Estado y sus municipios, por lo que se establecen como atribuciones legales en el ámbito de competencia de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos todo lo que implique riesgos generales a la población en la materia.

IV. En la multicitada ley, se señala la integración del Comité Estatal de Emergencia del cual forman parte el Titular del Poder Ejecutivo, el Secretario General de Gobierno, el Director General de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, y cuatro vocales entre los que debe estar el Presidente de la Comisión Legislativa de Seguridad Pública y Protección Civil del Congreso del Estado. Dicho Comité es el órgano ejecutivo del Consejo Estatal de Protección Civil, y a través de éste ejerce sus atribuciones, entre las que se encuentran publicar la declaratoria de emergencia; convocar a la instalación del Centro Estatal de Operaciones; estudiar el informe y la evaluación inicial de la situación de emergencia que presente la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos; así como evaluar las acciones y promover la pronta asignación de los recursos necesarios.

V. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en su calidad de Presidente del Comité Estatal de Emergencia conforme lo establece el artículo 32 fracción I de la Ley en comento, considera necesaria la participación del Presidente Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en donde se presenta la condición de alto riesgo y siniestro, así como del titular de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, que con motivo de sus funciones aportan informes y alternativas de solución respecto de las acciones de prevención planteadas por conducto de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos y que urgió convocar a este Comité Estatal de Emergencia.

VI. En los artículos 75 y 76 de la Ley en cita se establece que para emitir la Declaratoria de Emergencia se requiere la existencia de un hecho que implique una posible condición de alto riesgo o siniestro, como en el caso concreto aconteció en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga. De igual forma, el artículo 77 del mismo ordenamiento, prevé que cuando la gravedad del siniestro lo requiera, el Titular de la Unidad Municipal solicitará al Titular de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, el auxilio de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

VII. Las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo Estatal de Desastres Naturales publicadas en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el veintidós de abril de dos mil diez, señalan en sus numerales

10, 11, 12 y 13, que ante la ocurrencia de un fenómeno de origen natural que requiera la realización de acciones de prevención o de atención de emergencias o desastres en algún municipio de la entidad, se solicitará a la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos la corroboración de las acciones requeridas en el municipio, y se expedirá la Declaratoria de Emergencia en los términos que establece la Ley, a fin de que el Comité Técnico del Fideicomiso Fondo Estatal de Desastres Naturales inicie el procedimiento para la utilización de recursos a cargo de dicho fondo para la realización de obras y acciones urgentes.

VIII. El día 1 de octubre de 2016, en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga se presentó un fenómeno de origen natural "lluvia local severa", que provocó la elevación de los tirantes de agua en canales, cauces y arroyos así como inundaciones en vialidades generando con ello la introducción de ésta en viviendas y propiciando afectaciones en menaje, derrumbe y caída de muro de contención.

IX. El día 13 de octubre de 2016 la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos solicitó la publicación del oficio número UEPCB/DG-4918/DES-0250/2016 de fecha 11 de octubre de 2016, el cual fue publicado el día 18 de octubre de 2016, en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", relativo al Dictamen de Procedencia de Acciones por el fenómeno de origen natural "lluvia local severa", acaecido en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, emitido por la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos.

X. Por lo anterior, y una vez realizada la corroboración de la presencia del fenómeno perturbador por la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, y de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, que señala entre otras cosas, que de advertirse en el informe de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos la existencia de una condición de alto riesgo o se presente un siniestro, se emitirá la declaratoria de emergencia, misma que deberá cumplir con lo señalado en el artículo 76 de la citada Ley.

En virtud de lo anteriormente fundado y motivado, el Comité Estatal de Emergencia tiene a bien emitir la siguiente

DECLARATORIA DE EMERGENCIA

PRIMERO. Se emite Declaratoria de Emergencia para el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a consecuencia del fenómeno de origen natural "lluvia local severa" ocurrido el día 1 de octubre de 2016, con fines de acceder al Fondo Estatal de Desastres Naturales; bajo la consideración de los siguientes aspectos:

I. IDENTIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN DE ALTO RIESGO, SINIESTRO O DESASTRE, EL TIPO DE FENÓMENO CAUSAL Y LAS FECHAS DE OCURRENCIA: fenómeno de origen natural “lluvia local severa” ocurrido el día 1 de octubre de 2016, que provocó la elevación de los tirantes de agua en canales, cauces y arroyos así como inundaciones en vialidades generando con ello la introducción de ésta en viviendas y propiciando afectaciones en menaje, derrumbe y caída de muro de contención.

II. LAS INSTALACIONES, ZONAS O TERRITORIOS AFECTADOS: Los Fraccionamientos Villas de la Hacienda, Real del Valle, Hacienda de los Eucaliptos, Haciendas del Parque, Jardines del Edén, Hacienda la Noria, Rinconada de los Nogales, Punta Coral, Lomas del Sur. Las Localidades de San José del Valle, Unión del Cuatro, Concepción del Valle, Cerrito Colorado, San Sebastián el Grande, San Francisco del Radar y Jardines de la Calera.

III. LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN Y RESCATE CONFORME A LOS PROGRAMAS VIGENTES A REALIZAR:

Atención por daños en lo correspondiente al menaje de casa de las familias afectadas, así como por daños materiales en los casos procedentes.

IV. LAS SUSPENSIONES O RESTRICCIONES DE ACTIVIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE SE RECOMIENDAN: las que determine la Unidad de Estatal de Protección Civil y Bomberos o la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos de Tlajomulco de Zúñiga, que correspondan de conformidad al artículo 80 Bis de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco.

V. INSTRUCCIONES DIRIGIDAS A LA POBLACIÓN, DE ACUERDO AL PROGRAMA ESTATAL: las que a través de los avisos preventivos y conforme a la situación que se presente, emitan la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos o la Unidad Municipal de Protección Civil de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

SEGUNDO. Notifíquese al Comité Técnico del Fideicomiso Fondo Estatal de Desastres Naturales, para los procedimientos administrativos a que haya lugar, derivados de la presente Declaratoria.

TERCERO. Notifíquese al Centro Estatal de Operaciones, a efecto de mantener un monitoreo permanente sobre la zona afectada, y emitir una alerta oportuna en caso de registrarse la posibilidad de presencia de un nuevo fenómeno perturbador..

30

CUARTO. Publíquese la presente Declaratoria de Emergencia en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Así lo resolvió el Comité Estatal de Emergencia.

MTRO. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco
y Presidente del Comité Estatal de Emergencia

(RÚBRICA)

MTRO. ROBERTO LÓPEZ LARA

Secretario General de Gobierno y Secretario
General del Comité Estatal de Emergencia

(RÚBRICA)

C.J. TRINIDAD LÓPEZ RIVAS

Director General de la Unidad Estatal de Protección Civil
y Bomberos y Secretario Técnico del
Comité Estatal de Emergencia

(RÚBRICA)

DIP. ANTONIO LÓPEZ OROZCO

Presidente de la Comisión de Seguridad Pública
y Protección Civil del Congreso del Estado y
Vocal del Comité Estatal de Emergencia

(RÚBRICA)

LIC. JUAN CARLOS MONTES JOHNSTON

Presidente Municipal de Poncitlán y
Vocal del Comité Estatal de Emergencia

(RÚBRICA)

L.C.P. LUIS MARÍA GUTIÉRREZ MUÑOZ

Presidente de la Cámara Regional de la Industria
de la Transformación del Estado de Jalisco
y Vocal del Comité Estatal de Emergencia

(RÚBRICA)

C. CÉSAR ANTONIO BARBA DELGADILLO

Representante de la Universidad de Guadalajara y
Vocal del Comité Estatal de Emergencia

(RÚBRICA)

CONVENIO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN DE MULTAS IMPUESTA POR INFRACCIONES COMETIDAS A LA LEY DE LOS SERVICIOS DE VIALIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO Y SU REGLAMENTO, ASI COMO A LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO Y SU REGLAMENTO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, REPRESENTADO POR LOS CIUDADANOS MTRO. HÉCTOR RAFAEL PEREZ PARTIDA Y LIC. JESÚS JAIME CERVANTES CERVANTES, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS, QUE EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO, POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CIUDADANOS PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. MARCOS GODÍNEZ MONTES, SÍNDICO MUNICIPAL LIC. ANDREA ESPERANZA NUÑO DE LA TORRE, SECRETARIO GENERAL LIC. ARMANDO GONZÁLEZ ROMO, ENCARGADO DE HACIENDA MUNICIPAL LIC. ÁNGEL ISRAEL CARRILLO MACÍAS, A QUIENES EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO", SUJETÁNDOLO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

A.- DECLARA "LA SECRETARÍA":

A.1.- Que está facultada para celebrar el presente Convenio con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracciones II y IV, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos, 1, 2, 14, 36, 46, y 49 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1, 15 fracciones II y XI, y 16 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios; 22 fracciones II, V del Código Fiscal del Estado contenido en el decreto número 16961, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 16 de diciembre de 1997; 1°, 2°, 3°, fracción I, 4°, fracciones V y VIII, 5°, fracciones II y XII, 6°, fracción I, 8°, primer párrafo, 10, párrafo primero, 11, fracciones I, VI, 12, fracción II, 14 fracciones XVII, XIX, XX, XXXVI, XXXVII y XCI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1°, 2°, 4°, fracciones III, 7°, 8° fracciones LII, LIX, LXVIII, LXIX, 52, 53 fracciones V, VI, XXXVII, LXIII, 54 fracción II, 61 XXIX, LXIX, 69 fracciones I, VII, XVII, XLIV, 132, 133, 135 y 136 primer párrafo y los artículos transitorios Primero, Segundo y Tercero del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, publicado en El Periódico Oficial "El Estado del Jalisco" el día 05 de junio de 2014.

A.2.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas y los Municipios por conducto de sus Ayuntamientos, podrán celebrar convenios de coordinación y colaboración fiscal y administrativa, igualmente el artículo 1 fracción I de la citada Ley de Coordinación, señala que ésta tiene por objeto el de coordinar el sistema fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, que en el presente caso redunda en un fortalecimiento de la recaudación Hacendaría Municipal, respecto de las multas impuestas por el H. Ayuntamiento de El Salto, dentro de su ámbito de competencia territorial por infracciones cometidas a la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento, así como a la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento.

B.- DECLARA “EL MUNICIPIO”:

B.1.- Que goza de facultades para celebrar el presente convenio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 88 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 15 y 16 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios; 1°, 2° 3°, 4° numeral 36, 10, 38 fracción V, 47, fracciones I y XIV, 52 fracción II, 75 primer párrafo, 77 y 81 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 7, 11 y 21 fracción I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

B.2.- Que tiene a su cargo la recaudación y cobro de las multas impuestas por el H. Ayuntamiento dentro de su ámbito de competencia territorial por infracciones cometidas a la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento, y a la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento, así como la omisión en el entero de los derechos previsto en los artículo 89 fracción II, en relación con el artículo 91, fracción VI, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de El Salto, Jalisco, así como las disposiciones de las Leyes de Ingresos aplicables durante la vigencia del presente convenio.

B.3.- Que cuenta con la autorización del H. Ayuntamiento para obligarse en los términos del presente instrumento, según consta en la certificación del acta de sesión de Cabildo Municipal, la cual se adjunta a este documento jurídico como parte integrante del mismo.

C.- DE AMBAS PARTES:

C.1.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas y los Municipios por conducto de sus Ayuntamientos, podrán celebrar Convenios de Coordinación Fiscal y Colaboración Administrativa, igualmente el artículo 1 fracción I de la citada Ley de Coordinación, señala que ésta tiene por objeto el de coordinar el Sistema Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, que en el presente caso redunda en un fortalecimiento de la recaudación Hacendaría Municipal, respecto de

las multas impuestas por el H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco dentro de su ámbito de competencia territorial por infracciones cometidas a la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento, así como a la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento. Asimismo, la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado cuenta con Oficinas de Recaudación Fiscal, en todos los municipios del Estado y tiene a su cargo el padrón estatal de contribuyentes afectos al pago de contribuciones vehiculares, por lo que con el fin de aumentar los ingresos provenientes de las multas por infracciones cometidas a la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento, así como a la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento, impuestas por las autoridades del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, y considerando que "EL MUNICIPIO" no cuenta con los medios económicos, técnicos y legales para realizar la función operativa de recaudación de multas antes referidas en los municipios del Estado de Jalisco, es necesario que "LA SECRETARÍA" asuma la administración de los ingresos municipales provenientes de las infracciones cometidas a la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento, así como a la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento, impuestas por el "EL MUNICIPIO", únicamente por lo que corresponda a actividades inherentes a su recaudación.

C.2.- Que atendiendo a las anteriores fundamentaciones jurídicas y consideraciones declaran que es su voluntad celebrar el presente Convenio, el que desde luego sujetan a las siguientes:

CLAU S U L A S :

PRIMERA.- El objeto del Presente Convenio es que las funciones de administración de los ingresos municipales, que se señalan en las siguientes cláusulas, se asuman por parte de "LA SECRETARÍA", a fin de ejecutar acciones en materia hacendaría dentro del marco de la planeación nacional y estatal de desarrollo.

SEGUNDA.- "LA SECRETARÍA" y "EL MUNICIPIO" convienen en coordinarse para que el primero ejerza las funciones operativas de recaudación de los montos de las multas impuestas por "EL MUNICIPIO" por infracciones cometidas a la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento, así como a la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento. El ejercicio de las funciones de recaudación se efectuará por "LA SECRETARÍA" en relación con las personas que tengan vehículos registrados en el Padrón Vehicular del Estado.

TERCERA.- Las facultades de "EL MUNICIPIO" que conforme a este Convenio se confiere a "LA SECRETARÍA" serán ejercidas por las autoridades fiscales que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Convenio, en relación con las contribuciones estatales.

CUARTA.- En materia de recaudación de las multas impuestas por "EL MUNICIPIO" por infracciones cometidas a la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento, así como a la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento, "LA SECRETARÍA" ejercerá la siguiente función operativa:

1. En materia de recaudación y cobro:

- a). Recaudar el importe de los pagos respectivos a través de las oficinas de recaudación fiscal de "LA SECRETARÍA", o en las instituciones de crédito u privadas que éste autorice.
- b) Requerir el pago de las multas referidas, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar unas y otros, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, a fin de que se hagan efectivos los créditos fiscales.
- c). Efectuar la devolución de las cantidades pagadas indebidamente, siguiendo la normatividad aplicable en materia fiscal para los pagos indebidos, duplicados o en demasía.
- d). En los casos de pagos duplicados, la devolución deberá ser efectuada por la autoridad que hubiese recibido el pago doble o secundario, y respecto de pagos indebidos o en demasía, por la autoridad ante la cual se hayan efectuado, en el entendido de que habiéndose entregado los incentivos a que hace referencia la cláusula QUINTA del presente Convenio, correspondientes a "LA SECRETARÍA" y "EL MUNICIPIO", estos restituirán la parte proporcional que le corresponda, pudiendo retenerse de incentivos futuros, es decir generados con posterioridad.

QUINTA.- "EL MUNICIPIO" se reserva las siguientes facultades:

- a). Notificar y cobrar a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución las multas impuestas por infracciones cometidas a la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento, así como a la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento.
- b). Tramitar y resolver los recursos administrativos que presenten los contribuyentes contra las resoluciones que contengan las multas objeto del Convenio.
- c). Intervenir y comparecer en los juicios en los que se impugne las multas referencia del Convenio.
- d). Tramitar y resolver consultas, autorizaciones, condonaciones y devoluciones. "EL MUNICIPIO" podrá ejercer en cualquier tiempo la función delegada en este Convenio, aun cuando hayan sido conferidas expresamente, pudiendo hacerlo en forma separada de este último.

SEXTA.- "LA SECRETARÍA" percibirá por las funciones de recaudación de multas impuestas por "EL MUNICIPIO" por infracciones cometidas a la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento, así como a la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento:

I. Un 15% de las cantidades efectivamente recaudadas, a que se refiere la cláusula segunda del presente convenio en el ejercicio de la facultad delegada. El 85% restante corresponderá a "EL MUNICIPIO".

II. El 100% de los gastos de ejecución que se recauden en los términos de la Ley de Hacienda Municipal, por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales.

III. 100% de la indemnización por cheque devuelto, en los términos del artículo 49 de la Ley de Hacienda Municipal o 72 del Código Fiscal del Estado de Jalisco.

SÉPTIMA.- "LA SECRETARÍA" entregará a "EL MUNICIPIO" a más tardar el día 25 de cada mes o el día hábil siguiente, el importe de los ingresos municipales referidos en el convenio captados en el mes inmediato anterior, una vez que haya descontado la percepción que le corresponde por el desempeño de la función delegada y las devoluciones realizadas por cantidades pagadas indebidamente.

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" remitirá periódicamente a "LA SECRETARÍA" la información de las infracciones impuestas dentro del ámbito de competencia territorial del Municipio de El Salto, Jalisco, a los vehículos registrados en el Padrón Vehicular del Estado de Jalisco, en la que se contendrán los datos necesarios para la identificación del vehículo, placas de circulación, folio de la infracción, importe de la multa y fundamento legal. Asimismo, "LA SECRETARÍA" proporcionará periódicamente por medio electrónico a "EL MUNICIPIO" la información respecto de las cantidades y los informes entregados a "EL MUNICIPIO", éste podrá solicitar a "LA SECRETARÍA" dentro de los tres días hábiles siguientes, la aclaración correspondiente acompañando los documentos que sustenten la misma, debiendo resolverse de común acuerdo en cinco días hábiles, en caso, de que no se presente inconformidad, se entenderá que "EL MUNICIPIO" está de acuerdo con las cantidades percibidas y los informes que se acompañan.

NOVENA.- La duración del presente convenio no trascenderá el término constitucional de la actual Administración Pública Estatal, no obstante, los actos y obligaciones que se generen durante su período de aplicación, podrán continuarse con posterioridad hasta su conclusión, sin que se entienda prorrogada la vigencia del mismo. El presente Convenio puede darse por terminado por cualquiera de las partes, previa notificación por escrito presentado con una anticipación de 30 días naturales a la fecha en que se pretenda dar por terminada la relación convenida. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- Para los efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 16 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, el presente Convenio comenzará a surtir efectos del día siguiente hábil al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Leído que fue el presente Convenio por las partes, y enteradas de su contenido y alcance, lo firman por duplicado y de conformidad en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 15 días del mes de julio de 2016.

POR "LA SECRETARÍA"

MTRO. HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA
Secretario de Planeación, Administración y Finanzas
(RÚBRICA)

LIC. JESÚS JAIME CERVANTES CERVANTES
Director General de Ingresos
(RÚBRICA)

POR "EL MUNICIPIO"

LIC. MARCOS GODÍNEZ MONTES
Presidente Municipal
(RÚBRICA)

LIC. ANDREA ESPERANZA NUÑO DE LA TORRE
Síndico Municipal
(RÚBRICA)

LIC. ARMANDO GONZÁLEZ ROMO
Secretario General
(RÚBRICA)

LIC. ÁNGEL ISRAEL CARRILLO MACÍAS
Encargado de Hacienda Municipal
(RÚBRICA)



REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$22.00 |
| 2. Número atrasado | \$32.00 |
| 3. Edición especial | \$54.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$4.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,182.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$303.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,177.00 |
|--------------------------|------------|

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2016
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

Atentamente
Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

SÁBADO 26 DE NOVIEMBRE DE 2016
NÚMERO 8. SECCIÓN LIV
TOMO CCCLXXXVII

DECRETO 25886/LXI/16 que reforma los artículos 8, 12, 15, 21, 35, 50, 80, 85, 92 y 106 y se adiciona un Capítulo VI al Título Octavo y un artículo 107 *Ter*, a la *Constitución Política del Estado de Jalisco*, así como acuerdo legislativo número AL-845-LXI-16.

Pág. 3

ACUERDO DIGELAG ACU 055/2016, que emite declaratoria de emergencia para el municipio de Tlajomulco de Zúñiga.

Pág. 26

CONVENIO de Colaboración y Coordinación Administrativa para la recaudación de multas por infracciones de la Ley de Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte, así como de la *Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco*, celebrado por el municipio de El Salto, Jalisco, y la Secretaría de Planeación Administración y Finanzas.

Pág. 32

